



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: ÁLVARO JOSÉ CONTRERAS LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00159 00

El 02 de julio del año en curso se dispuso que la continuación de la audiencia de pruebas se llevaría a cabo el día 02 de octubre a las 02:00pm. (fs. 142 al 144 del exp.), en conexión virtual con los juzgados administrativos de la ciudad de Bogotá, sin embargo, no fue posible debido al cese de actividades el cual impidió el ingreso de público a las instalaciones.

Sería del caso reprogramar la fecha para realizar la mencionada audiencia, sin embargo advierte el despacho que se han realizado los siguientes pronunciamientos, por parte de las autoridades requeridas, con la finalidad de obtener la prueba documental así:

- El subdirector de la Escuela de Soldados profesionales del Ejército Nacional allegó respuesta al requerimiento realizado a través del oficio N° J8AOV-2019-00492 obrante a folios 181 a 184 del expediente.
- Por su parte el oficial de medicina Laboral DISAN del Ejército remitió copia del expediente médico laboral del señor **Álvaro José Contreras López** en un CD que se encuentra a folio 188.
- Se evidencia pronunciamiento del jefe de talento Humano del Batallón de Operaciones terrestres N° 6, a través del cual hace referencia a la documentación solicitada respecto del SLP ® **Álvaro José Contreras López**. (fl. 193 y 194)
- El Director de sanidad del Ejército Nacional se pronunció respecto de lo solicitado a través del oficio N° J8AOV-2019-00493. (fl. 198 a 212)

En consecuencia, se procede a incorporar al expediente la documental en mención; teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas decretadas en la audiencia inicial, y no habiendo más pruebas por practicar, procede el Despacho a declarar terminada la etapa probatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito los **alegatos dentro de los diez (10) días siguientes** a la notificación del presente auto, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

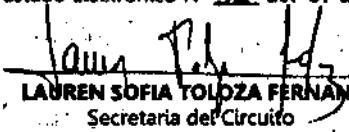


Bravo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **06 de noviembre de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **52**, del **07 de noviembre de 2019**.


LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ
Secretaria del Circuito